Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES16-471 (Septiembre 19 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y la expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución número PSATR14-064 del 27 de marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican o aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, con Resolución número PSATR14-00255 de 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, a través de varios actos administrativos, resolvió los recursos de reposición interpuestos por los concursantes contra la citada resolución.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial emitió la Resolución No. CJRES15-277 de octubre 6 de 2015 "Por medio de la cual se resuelven unos Recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución número PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima".



La Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima, mediante Resolución PSATR15-00264 de 11 de noviembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, a partir del 12 de noviembre de 2015 hasta el 19 de los mismos mes y año; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 20 de noviembre de 2015 hasta el 3 de diciembre de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir, el 30 de noviembre de 2015 el señor EDWIN ALEXANDER ZARTA OTAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.401.032 de Ibagué, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución mencionada, argumentando su descontento con la puntuación obtenida en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, pues considera que no le fueron tenidos en cuenta los más de 10 años de experiencia en la Rama Judicial y además solicitó se le de aplicación al artículo 161 de la Ley 270 de 1996, esto es, que se le compute doblemente dicha experiencia, por cuanto está pasando de un nivel auxiliar a uno técnico; en lo que tiene que ver con el factor de capacitación y publicaciones, afirmó que no se le tuvo en cuenta a efectos de otorgarle la puntuación en este factor, el pregrado en Contaduría Pública, otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia. Por último, allega las certificaciones sobre experiencia y capacitación con el escrito de recurso..

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante resolución PSATR16-022 de febrero 3 de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la resolución atacada en todas sus partes y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor EDWIN ALEXANDER ZARTA OTAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.401.032 de Ibagué.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones cuestionados que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución recurrida, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a el señor EDWIN ALEXANDER ZARTA OTAVO, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Escribiente de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
93.401.032	EDWIN ALEXANDER ZARTA OTAVO	501,68	57,50	92,17	15	0	766,34

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Escribiente de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes-Nominado fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, que establece:

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

[&]quot;b. Experiencia Adicional v Docencia, Hasta 100 puntos.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO-	TIEMPO EN DIAS
Rama Judicial	01/05/2005 A 10/12/2013	3099
TOTAL DIAS		3099

Teniendo en cuenta que el recurrente aportó en el momento de la inscripción el acta de grado de Contador Público, se deduce que para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde a cuatro (4) años de experiencia relacionada, esto es de 1440 días, como se dejó plasmado anteriormente, por no tener estudios superiores en Derecho y dado que no se contemplan equivalencias, en este sentido, esta Unidad observa que el recurrente acredita como experiencia 3099 días, a los cuales se les resta el requisito mínimo, esto es 1440 días, lo que arroja un total de 1659 días de experiencia adicional, lo cual equivale a 92,17 puntos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el puntaje otorgado por la Sala Seccional al recurrente en este factor resulta ser el que realmente corresponde, de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria, por lo tanto esta Unidad confirmará la Resolución atacada, como lo dispondrá en la parte resolutiva de este proveído.

Resulta preciso poner de presente que conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se señaló en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, por lo tanto no resulta posible efectuar doble cómputo a la experiencia, cuando el presente no es un concurso de ascenso.

En ese orden de ideas, la solicitud del recurrente en el sentido de que le sea tenida la experiencia laboral adquirida en la Rama Judicial como tiempo doble, no es posible atenderla de manera favorable toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, los concursos para el acceso a cargos en la Rama Judicial como el presente no se dan por ascenso, sino por mérito, los cuales son públicos y abiertos, esto es, que se encuentran dirigidos a todos los ciudadanos que consideren reúnen los requisitos mínimos exigidos en el Acuerdo de convocatoria para participar, tal y como lo establece el artículo 163 del Estatuto en mención.

Sumado a lo anterior, en virtud a lo previsto de manera expresa por el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, el cómputo de la experiencia adicional por el doble en tratándose de empleados y funcionarios vinculados a la Rama Judicial, tiene lugar únicamente cuando se trata del acceso a los cargos por el **sistema de ascenso**, más no, para los concursos

de méritos, como el presente el cual se rige por las normas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, tal y como lo prevé el numeral 2° del artículo 164 ibídem.

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Escribiente de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor EDWIN ALEXANDER ZARTA OTAVO al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Contaduría Pública - Universidad Cooperativa de Colombia	Requisito mínimo
Curso	Fundamentación Legal – SENA 120 horas	5
Curso	Contabilidad General I- SENA 220 horas	5
Curso	Informática Básica/Windows Office	5
Total		15

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de quince (15) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por la Sala Seccional en dicho factor en la Resolución PSATR15-00264 de 11

de noviembre de 2015, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima, resulta correcto, por lo cual habrá de confirmarse la misma.

Ahora bien, los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) se les asignaran 5 puntos y hasta máximo 20 por este aspecto, por tanto la calificación otorgada en este factor resulta conforme con las exigencias de la convocatoria y por lo mismo, será confirmada como se ordenará en la parte resolutiva de la presente decisión.

De otra parte, el pregrado en Contaduría Pública cursado por el quejoso en la Universidad Cooperativa de Colombia no es susceptible de ser puntuado por cuanto hace parte del requisito mínimo y de hacerlo, se estaría en contravía de las reglas de la convocatoria, pues se estaría contando doblemente, por lo tanto el puntaje asignado en el factor Capacitación será confirmado, como se ordenará en la parte resolutiva de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución PSATR15-00264 de 11 de noviembre de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima, respecto al puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones por el señor EDWIN ALEXANDER ZARTA OTAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.401.032 de Ibagué, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y a la Seccional del Tolima

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES